CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA No. 145 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.A.S NIT. 901052617-5

Entidad Contratante:	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO
Nit.	899.999.061-9
Contratista:	SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.A.S
Nit.	901052617-5
Objeto:	REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-004-2019, CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, MEDIANTE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA", DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y ANEXOS TECNICOS – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.
Valor:	NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.896.920) M/CTE
Fecha de Suscripción:	18 DE DICIEMBRE DE 2019
Plazo de Ejecución:	SEIS (06) MESES
Imputación Presupuestal:	Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 458 del 25 de noviembre de 2019, con cargo al proyecto 3-3-1-15-02-17-1447 "Más y mejores parques como Espacios de Innovación Social"

Entre los suscritos a saber, **YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA QUEVEDO**, identificado con la C.C. N°1.032.405.491 de Bogotá D.C., en su calidad de Alcalde Local de TUNJUELITO y Representante Legal del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, nombrado mediante Decreto N°161 del 4 de abril de 2016 y Acta de Posesión N°159 del 8 de abril de 2016, facultado para tal efecto por el Decreto 101 de 2010 así mismo del Decreto 374 de 2019, quien en lo sucesivo se denominara como El FONDO por una parte, y por la otra **DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.026.251.329, quien actúa en calidad de representante legal de **SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.A.S** , identificado con NIT.901052617-5, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido celebrar el presente contrato de Interventoría, el cual se regirá por lo previsto en la ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y demás decretos reglamentarios, previas las siguientes consideraciones:**1.** El Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito (FDLT), creado en virtud del artículo 87 del Decreto Ley 1421 de 1993, ente con personería jurídica y patrimonio propio, ejecutor de los recursos de inversión asignados Alcaldía Local de

CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA No. 145 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.A.S NIT. 901052617-5

Tunjuelito, forma parte de la administración central como dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno, y en adelante para todos los efectos de este proceso de Concurso de Méritos Abierto se denominará FDLT. **2.** La representación legal del FDLT como Entidad contratante está en cabeza del señor Alcalde Mayor, quien mediante el artículo 8° del Decreto Distrital 101 de 2010 y decreto Distrital 374 de 2019 delegó en los alcaldes y Alcaldesas Locales la facultad para contratar con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de acuerdo con la estructura establecida en el Plan de Desarrollo Local vigente. **3**. Las ejecuciones de obras físicas irán encaminadas a satisfacer las necesidades prioritarias en materia parques. Los costos para atender las obras, se obtendrán a través de los recursos asignados por el Fondo de Desarrollo Local, para esto se busca suscribir convenio con una Entidad Distrital o Universidad, o suscribir un contrato de obra pública con una entidad, o persona natural o jurídica, pública o privada de acuerdo a los lineamientos de ley. Para el cumplimiento de este componente se deberá realizar las siguientes actividades: Realizar los procesos jurídicos, conforme a la Ley, para suscribir el contrato de obra; Realizar el diagnostico técnico, para establecer el tipo de intervención para cada parque; Realizar el mantenimiento físico a cada parque, tendiente a mejorar su condición general; Realizar los procesos jurídicos, conforme a la Ley, para suscribir el contrato de Interventoría; Realizar las actas de comité de obra, de corte, de recibo y liquidación del contrato de obra e interventoría**.4.** Que se llevó a cabo el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto No. FDLT-CMA-003-2019, del cual resultó adjudicatario el proponente SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.AS. cuya propuesta se ajusta a lo exigido en pliegos de condiciones y fue recomendada para adjudicación por el comité asesor de evaluación designado. **5.** Que el proceso de selección por Concurso de Méritos Abierto se realizó de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y el Decreto Nacional 1082 de 2015 y las normas que lo modifican y complementan.**6.** Que mediante Resolución No. 438 del 17 de diciembre de 2019, se adjudicó el proceso de selección.**7.** Que el Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito cuenta con los recursos necesarios para respaldar presupuestalmente el contrato, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 458 del 25 de noviembre de 2019, con cargo al proyecto 3-3-1-15-02-17-1447 “Más y mejores parques como Espacios de Innovación Social”.**10.** Que el presente contrato se rige por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Decretos reglamentarios y en especial por las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA. OBJETO**: El contrato que se pretende celebrar, tendrá por objeto: **“REALIZAR LA INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, LEGAL, FINANCIERA, SOCIAL, AMBIENTAL Y SISO AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA RESULTANTE DEL PROCESO LA LICITACIÓN PÚBLICA No. FDLT-LP-004-2019, CUYO OBJETO ES: “CONTRATAR A PRECIOS UNITARIOS FIJOS, SIN FÓRMULA DE AJUSTE Y A MONTO AGOTABLE LA INTERVENCIÓN DE LOS PARQUES DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO, MEDIANTE ACCIONES DE MANTENIMIENTO Y DOTACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA FISICA”, DE ACUERDO CON LA DESCRIPCIÓN, ESPECIFICACIONES Y DEMÁS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LOS ESTUDIOS PREVIOS, PROYECTO DE PLIEGOS DE CONDICIONES Y ANEXOS TECNICOS – FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO”****CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** Para la celebración y ejecución del presente contrato, las partes darán cumplimiento a los deberes y derechos consagrados en los artículos 4 y 5 de la Ley 80

de 1993. EL CONTRATISTA en desarrollo del objeto contractual deberá entre otras desarrollar las siguientes actividades: **A. GENERALES: 1. 1.** Suscribir oportunamente el acta de inicio y el acta de liquidación del contrato, conjuntamente con el/la supervisor/a del mismo, cuando corresponda.**2.** Entregar al supervisor los documentos elaborados en cumplimiento de las obligaciones contractuales, así como los informes y archivos a su cargo, requeridos sobre las actividades realizadas durante la ejecución del mismo (Cuando aplique) **3**. Dar aplicación a los subsistemas que componen el Sistema Integrado de Gestión adoptados por la Secretaría Distrital de Gobierno**. 4.** Mantener estricta reserva y confidencialidad sobre la información que conozca por causa o con ocasión del contrato, así como, respetar la titularidad de los derechos de autor, en relación con los documentos, obras, creaciones que se desarrollen en ejecución del contrato.**5**.Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **6.**Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. **7.**Dar estricto cumplimiento al Ideario Ético del Distrito expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., así como a todas las normas que en materia de ética y valores expedida la Secretaria Distrital de Gobierno en la ejecución del contrato **8**.No instalar ni utilizar ningún software sin la autorización previa y escrita de la Dirección de Planeación y Sistemas de Información de la Secretaría, así mismo, responder y hacer buen uso de los bienes y recursos tecnológicos (hardware y software), hacer entrega de los mismos en el estado en que los recibió, salvo el deterioro normal, o daños ocasionados por el caso fortuito o fuerza mayor, (cuando aplique). **9**.Cuando se trate de personas naturales Realizar el pago de los aportes al régimen de seguridad social, en proporción al valor mensual del contrato, y entregar copia de la planilla correspondiente al supervisor del contrato para cada pago. Cuando se trate de personas jurídicas. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente "**B. ESPECÍFICAS:** Además de las derivadas de la esencia y naturaleza del presente contrato, de la ley, de las señaladas en el Pliego de Condiciones del Concurso de Méritos Abierto FDLT-CMA-003-2019, y de las establecidas en el Manual de interventoría y/o Supervisión de Contratos de Infraestructura y de Espacio Público de la Secretaria de Gobierno, o el documento que lo modifique o le sustituya, EL CONTRATISTA tendrá entre otras las siguientes: **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR: Controlar:** Este objetivo se logra por medio de una labor de inspección, consistente en una vigilancia planeada, en tal forma que se ejecute de manera permanente sobre todas y cada una de las etapas en las cuales se desarrolla el cumplimiento de la respectiva relación contractual, con el fin de establecer si dicha ejecución se ajusta a lo acordado, vale decir, a lo ofrecido por las partes. **Solicitar:** Esta facultad se materializa cuando el interventor pide al contratista oportunamente, que subsane de manera inmediata, incorrecciones, que no afectan la validez del contrato o la ejecución del mismo. Esta facultad la ejerce cuando solicita la imposición

de una sanción por motivos contractuales, o emite su concepto fundamentado, sobre la viabilidad de prórroga, modificación o adición contractual, entre otros temas.**Exigir:** En la medida en que la función de interventoría encuentre que en el desarrollo de la relación contractual, no se está cumpliendo estrictamente con las cláusulas contractuales, adquiere la obligación de exigir a la parte morosa, la satisfacción de las exigencias contractuales, utilizando como instrumentos, el contenido del acuerdo de voluntades, y las garantías ofrecidas para respaldar el cumplimiento del contrato. **Colaborar:** La interventoría debe comunicar a los contratistas que su propósito es el de prestar toda la colaboración que sea necesaria para el éxito de la empresa propuesta, colaboración que no debe ser confundida con permisividad. Colaborar es trabajar con los demás para lograr el fin común. **Absolver:** Muchas relaciones contractuales se desvían de los objetivos propuestos, por falta de comunicación entre las partes. El contratista, con un equivocado concepto de independencia, o la administración, desentendida del desarrollo de la obra o servicio, generan a veces con éstas actitudes perjuicios para el contrato. Una interventoría que aplique el principio de la inmediación, obligatoriamente se convierte en un factor de consulta y en un elemento que absuelve las dudas y dificultades que conlleva la ejecución de todo contrato. **Prevenir**: El control no está destinado exclusivamente a sancionar las faltas cometidas, y en realidad, es más fácil evitar que éstas ocurran. La interventoría no es una función pasiva, limitada a observar la ejecución de un contrato y a informar sobre los errores cometidos por la contraparte. Si se acepta el concepto consistente en que el fin es común, en beneficio de la sociedad, se entenderá que el mayor aporte de esta función es la corrección de conceptos erróneos, impidiendo así que su aplicación se traduzca en desviaciones del objeto del contrato, o en el incumplimiento de las obligaciones adquiridas. La interventoría debe extender su función de prevención hacia ambos aspectos, porque de lo contrario, estaría atentando contra los principios rectores de la función pública y de la ley de contratación estatal. **Verificar:** Las acciones que se han enunciado, deben culminar en la verificación de la realización del objeto contratado. Esto implica la aplicación de correctivos, la exigencia del cumplimiento de lo pactado, la solución de los problemas y la absolución de las dudas, todo dentro de un criterio de colaboración, que a la postre habrá de traducirse en el éxito de la empresa en la cual se han comprometido la administración y los particulares. **Aprobar:** El personal propuesto por el contratista para le etapa de obra, las obras ejecutadas, las modificaciones realizadas en obra, las decisiones tomadas en comité, los planos record entregados por el contratista, y en general todas las acciones derivadas de la ejecución del contrato de obra. **INTERVENTORÍA ADMINISTRATIVA:** El interventor deberá adelantar las acciones inherentes al manejo y tramite del contrato, y que están reguladas en la normatividad interna y externa a la entidad. Son parte de estas funciones, las que tienen que ver con la presentación de informes, intercambio de correspondencia, reuniones, actas y trámite de documentos y se resumen así: Exigir al Contratista el cumplimiento de su responsabilidad, relacionados con el cumplimiento del contrato. Verificar que la ejecución de los trabajos y actividades se realicen de acuerdo con el alcance y conforme a los pliegos de condiciones y a las propuestas técnica y económica, metodología y especificaciones pactadas en los contratos. Comunicar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO en forma inmediata todas las determinaciones sobre cambios, tomadas en el desarrollo de los contratos y enviar copia de todas las comunicaciones u Ordenes dirigidas a los contratistas. Establecer los incumplimientos y recomendar las acciones y correctivos que a ellos correspondan, mediante planes de contingencia donde se marquen los tiempos de ejecución, personal y rendimientos. **Nota**: Si se presentan incumplimientos generadores de multas a cargo del contratista, el INTERVENTOR remitirá al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, un informe técnico donde se

relacionen las obligaciones incumplidas, las pruebas que lo soportan y la tasación de las mismas, con el fin de permitir a la entidad iniciar las medidas legales a que haya lugar. Dar respuesta a los requerimientos que, por parte del contratista, FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y/o comunidad se originen, dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de los mismos. Atender las reclamaciones, sugerencias y demás solicitudes elevadas por los contratistas, resolviendo aquellas que sean de su competencia y dando traslado a las que no lo sean, adjuntando su concepto al respecto. Conocer la organización y las disposiciones normativas internas del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para su aplicación dentro de los procedimientos contractuales. Así mismo tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. Estudiar y absolver oportunamente las sugerencias, reclamaciones y consultas del contratista, que guarden relación con el contrato y con el presente contrato. Impartir instrucciones y órdenes al contratista sobre asuntos de responsabilidad de este, las cuales deberán constar por escrito. **Nota:** Todas las comunicaciones u órdenes del Interventor al Contratista, serán expedidas o ratificadas por escrito. Ordenar al contratista que por su cuenta y riesgo proceda a rectificar a su satisfacción todos los errores de obra detectados de conformidad con las especificaciones del contrato. Supervisar para que todo el personal técnico y mano de obra, designado por los contratistas en el desarrollo de los contratos, sea idónea para el desarrollo de dichas labores dichas labores. Controlar el programa de ejecución de obra e inversión al contratista. Presentar al Profesional al supervisor o coordinador delegado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, un detallado informe de ejecución mensual o cuando se requiera. Elaborar las todas las actas, en las fechas en que realmente se produzcan los hechos a los que se refiere para los contratos e Interventoría, entre as cuales se cuentan: Acta de iniciación. Acta de Recibo Final o terminación. Acta de reuniones Acta de Suspensión Acta de reiniciación Acta de aprobación de ítem no previstos. Acta de cambio de especificaciones. Acta de Liquidación. Acta de Recibo, Entrega y Liquidación del contrato de la Interventoría. Dichas actas deberán corresponder a los formatos suministrados por el supervisor y que hacen parte del manual de interventoría. Consignar en la respectiva acta todos los convenios, acuerdos y pactos que sean necesarios y convenientes para el normal desarrollo de los trabajos contratados y en defensa de los intereses de las entidades representadas en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO. Tramitar la correspondencia utilizando los formatos y procedimientos establecidos y cumplir con las disposiciones contenidas en circulares, resoluciones, decretos y normatividad en general que se relacionen con el ejercicio de la Interventoría. informar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO por escrito sobre cualquier incumplimiento leve o grave del contratista a las obligaciones previstas a su cargo con el contrato Revisar y conceptuar sobre los informes, programas y productos entregados por el contratista en las diferentes etapas de ejecución del contrato de obra .Verificar que el Contratista realice durante la Etapa de Reconstrucción todas las actividades requeridas en los pliegos de condiciones .Velar por que el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO se mantenga indemne de cualquier reclamación de terceras personas, subcontratistas, proveedores y dem6s servicios que de Forman indirecta hayan intervenido con la ejecución de las obras. Para lo cual deberá exigir al contratista cumplir con las obligaciones derivadas de dichos pagos y presentar al FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO los soportes respectivos que acrediten el cumplimiento de las obligaciones. Verificar que el Contratista de obra se ajuste a los documentos y las disposiciones normativas interna del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO,

instrumentos que la Interventoría deberá tener en cuenta para llevar a cabo la supervisión y vigilancia sobre la gestión técnica y administrativa y financiera, los cuales se relacionan a continuación: Especificaciones técnicas del IDRD actuales realizados por la Subdirección de Construcciones del instituto. Cartilla de mobiliario urbano -IDU. Manual de imagen corporativa. Plan de Manejo Ambiental Típico para Parques. Manual de interventoría FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO. Lineamientos de Gestión social. Guía de las buenas practicas del manejo ambiental del sector de la construcción Secretaría de Ambiente (Antes DAMA). Manual de detalles constructivos del Instituto Distrital de Recreación y Deporte. Legislación Ambiental. Legislación de Seguridad Industrial Salud Ocupacional. Legislación de tránsito vehicular y peatonal. Apéndices, anexos y contrato de obra. Apéndice, anexos y contrato de la Interventoría. Manuales y guías ambientales del IDRD.Normas contenidas en el POT. Las demás incluidas en el manual de interventoría y las que le designe el supervisor y/o coordinador designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO relacionados con el objeto del presente contrato. **INTERVENTORÍA TÉCNICA:** El interventor velara por que el contrato se ejecute de acuerdo con los pliegos de condiciones y las especificaciones técnicas del mismo. En tal sentido, el interventor deberá conocer los procedimientos técnicos, normas y estándares de construcción, instalación, operación y mantenimiento de obras, así como las normas y estándares para evaluación de los proyectos de estudios. Tener conocimiento completo y detallado del proyecto, pliegos de condiciones, propuesta técnica y económica de los contratistas, y cualquier otro documento que haga parte de los contratos. Para el efecto, la Interventoría deberá revisar y verificar previamente a la iniciación todos los documentos inherentes al mismo. Garantizar y verificar para que se cumpla la máxima obligación del contratista que es ejecutar el proyecto y los requisitos de calidad, especificados en el Contrato, libres de fallas, y dentro del plazo estipulado. Verificar y controlar la vinculación del personal propuesto para la ejecución de los contratos, de acuerdo con la calidad requerida y solicitar los cambios que fuesen necesarios o su incremento para el normal desarrollo de los contratos. Para ello se deben revisar las hojas de vida correspondientes. Supervisar y velar por el estricto cumplimiento de las especificaciones técnicas y diseños por parte del contratista de la obra contratada. Ordenar la suspensión de las actividades; si por parte del Contratista existe un incumplimiento sistemático de los requisitos generales de seguridad o de las instrucciones del Interventor a este respecto, sin que el Contratista tenga derecho a reclamo o a la ampliación del plazo de ejecución o pagos adicionales. Exigir al Contratista el cambio de procedimientos o equipos y la disposición de medidas que considere necesarias por razones de seguridad, riesgo de perjuicios o para garantizar la buena calidad, uniformidad y correcta ejecución de las obras. Revisar y aprobar el MANUAL DE CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO de la obra, documento que será entregado a la comunidad a la terminación de la obra contratada como mecanismo de apropiación y sostenibilidad del parque. Las demás incluidas en el manual de interventoría y las que le requiera el supervisor o coordinador delegado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO relacionados con el objeto del presente contrato. **INTERVENTORÍA FINANCIERA:** Las obligaciones de la interventoría financiera son las que se refieren al manejo financiero del contrato en cuanto a la vigilancia de los recursos del mismo, y a su contabilidad, en tal sentido el contratista deberá: Aprobar o rechazar las actas parciales y/o finales presentadas por el contratista y darles trámite dentro de la entidad en del plazo estipulado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y cumpliendo los requisitos establecidos en el manual de interventoría del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO .Mantener al día la contabilidad del contrato de obra en términos de recursos invertidos y recursos por invertir con el

fin tener herramientas para sugerir los ajustes necesarios al presupuesto y ejecución de obras complementarias de manera oportuna dentro del plazo de la etapa de construcción de obra. Vigilar el mantenimiento de la ecuación contractual y, en caso de que se altere, proponer y tramitar las medidas requeridas para su restablecimiento. Ejercer un control sobre los costos del proyecto en forma tal que los pagos por servicios profesionales, suministros de materiales, alquiler de equipos e impuestos de ley por parte del Contratista sean oportunos y de acuerdo con la propuesta presentada por el contratista. Vigilar el cumplimiento del plan de pagos presentado por el contratista y dar trámite interno en el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO para la programación del Programa Anual de Caja PAC. Realizar semanalmente el control financiero estricto y exacto de cada una de las obras a ejecutar y de la totalidad del contrato con el fin de establecer en cualquier momento los saldos, remanentes, faltantes y o sobrantes del contrato en ejecución A fin de evitar retrasos en la elaboración de actas de pago parcial, para el diligenciamiento de las cuentas, la interventoría deberá exigir al Contratista la entrega de la Pre acta a más tardar los cinco (5) días posteriores a la finalización de los períodos pactados de corte de obra para pago y el acta de recibo parcial de obra con todas sus correcciones a más tardar los diez (10) días posteriores a la finalización de los mismos periodos pactados de corte para pago, a fin de que se efectúen los pagos de acuerdo a lo pactado contractualmente y se den los tiempos requeridos para el tramite interno. . **INTERVENTORÍA AMBIENTAL:** El interventor hará seguimiento periódico a Plan de Manejo Ambiental de acuerdo a la Guía de manejo ambiental presentado por el contratista de acuerdo a la legislación ambiental vigente. Se debe verificar en terreno los impactos generados en el contrato y la implementación y cumplimiento de los programas establecidos en el Plan, mediante las fichas de manejo. Mensualmente el interventor debe revisar el informe al contratista del cumplimiento de las acciones programadas, de la implementación de los planes de acción planteados en las fichas ambientales conforme a las actividades de obra ejecutadas en ese periodo. En caso de realizarse recuperación de residuos vegetales (compostaje), la interventoría debe verificar que las certificaciones de disposición son verídicas y que el residuo dispuesto cumple con el ciclo completo de aprovechamiento. Facilitar al supervisor todas las evidencias que soporten el cumplimiento normativo ambiental y la aplicación de criterios ambientales, según lo establecido en la guía verde de contratación de la entidad y las fichas ambientales del manual de compras públicas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. Utilizar de manera racional los recursos energéticos e hídricos de las instalaciones donde ejecuta sus actividades; así mismo realizar uso eficiente de los materiales e insumos; efectuar el manejo y disposición adecuada de los residuos sólidos ordinarios, peligrosos, especiales; igualmente realizar control y tratamiento de vertimientos y emisiones atmosféricas que se generen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION y Demolición (RCD)**na vez determinadas las cantidades de obra ejecutadas en el contrato, el interventor debe efectuar el seguimiento a las acciones realizadas con el fin de garantizar la disminución del impacto ambiental producido por el inadecuado manejo de los residuos. Revisar mensualmente el informe de gestión ambiental que el contratista presenta, relacionado específicamente con el manejo integral de residuos de Construcción y Demolición, especificando las cantidades de generación, aprovechamiento y disposición final de los residuos generados en la obra.El contratista de obra deberá certificar que la disposición final del material vegetal retirado y demás residuos orgánicos que se generan de la ejecución del contrato serán integrados en procesos exclusivos de compostaje, lo cual deberá ser verificado y certificado por la interventoría del contrato. El Interventor deberá verificar el cumplimiento a cabalidad del cargue de la información

relacionada con **PLAN DE GESTION INTEGRAL DE RESIDUOS DE CONSTRUCCION y DEMOLICIÓN** en la plataforma distrital dela SDA o dar cumplimiento a las exigencias y notificaciones requeridas por la entidad. El interventor deberá dar seguimiento a la implementación de Granulo Caucho Reciclado (GCR) en los lugares en donde sea pertinente y de acuerdo a la normatividad vigente. El interventor realizará el seguimiento y control del Plan de Gestión integral de Residuos de construcción y demolición (RCD) de acuerdo a los lineamientos técnicos ambientales establecidos en la Resolución 1115 de 2012, garantizando el manejo integral de los residuos generados en obra (acopio temporal, aprovechamiento y disposición final).**REUNIONES DE SEGUIMIENTO :**El interventor debe coordinar las reuniones necesarias para el control y seguimiento técnico, ambiental y social de la obra (mínimo una reunión al mes, a partir de la firma del acta de inicio de labores). El interventor debe servir de conducto regular para las relaciones entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y los contratistas y coordinar las relaciones de la Interventoría entre si y aquellas con las diversas dependencias del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y de terceras personas o entidades. El representante legal de la firma interventora deberá asistir a los comités de obra. El Contratista, el Interventor y el Profesional designado como apoyo a la supervisión del contrato por parte del representante del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y/o Coordinador del Contrato, sin perjuicio que participen otros funcionarios de las diferentes áreas del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, establecerán reuniones periódicas, con el fin de analizar los diferentes aspectos técnicos y administrativos relacionados con el proyecto y de llevar un adecuado control al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato. Se evaluarán previamente los informes y las actividades que se vayan realizando u los demás aspectos a que haya lugar. De cada una de estas reuniones se levantará un acta firmada por los participantes, la cual será mantenida en custodia por el Interventor y el Coordinador. “El Interventor deberá asistir a las reuniones exigidas en el Contrato y a todas aquellas que cite el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO". **INFORMES.** Describa cuantos y que tipo de informes deberá presentar el ejecutor. Presentar al FDLT informes mensuales y uno final que incluyan una relación detallada de los aspectos más relevantes de la ejecución del contrato principal y entregarlos en forma impresa en original y una copia además de un archivo magnético (CD). Su contenido deberá ajustarse a lo establecido en el manual de interventoría del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y deberá relacionarse por parque, en caso que el contrato de obra involucre diferentes localidades se deberá elaborar un informe por localidad. Los informes SEMANALES estarán sujetos a la solicitud del Fondo de Desarrollo. Mensualmente deberá suministrar informes de todos los accidentes de trabajo, reportes a la ARP, sus respectivas investigaciones y análisis de causalidad, conforme a los requisitos establecidos por ley. **MANUAL DE INTERVENTORÍA.** El interventor deberá acogerse a lo establecido en el manual de interventoría de la secretaria distrital de gobierno o bajo los que el FDLT valide para tal efecto. También se pueden emplear manuales de entidades distritales para referencia (IDU). **OBLIGACIONES DEL INTERVENTOR A LA FINALIZACIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO PRINCIPAL:** Durante esta etapa corresponde al interventor del contrato, preparar el informe final sobre la ejecución del contrato de obra, para lo cual deberá: Solicitar certificación a la oficina de presupuesto del FDLT de los pagos efectuados al contratista de obra. Revisar, suscribir y aprobar los documentos financieros, legales y contables que sean necesarios para la liquidación final del contrato de obra. Exigir al contratista de obra la extensión o ampliación, si es del caso, de los amparos de Estabilidad, del pago de salarios, prestaciones e indemnizaciones; de la póliza de responsabilidad civil y de los demás amparos y garantías que se requieran para avalar las obligaciones que deba cumplir el

contratista de obra con posterioridad a la terminación del contrato. Verificar y dejar constancia del cumplimiento de las obligaciones de pagos al sistema general de seguridad social y/o aportes parafiscales, cuando a ello haya lugar, estableciendo una correcta relación entre el monto cancelado y las sumas que debieron haber sido cotizadas. Dejar constancia del valor que la entidad retendrá por concepto a las sumas adeudadas al sistema de pensión y salud en el momento de la liquidación, en el evento que no se hubieren realizado totalmente los aportes al sistema de pensiones y salud. Elaborar el informe final de interventoría de obra, según lo indicado en el manual de interventoría y/o supervisión, y los lineamientos establecidos por la supervisión del contrato. La aprobación del mismo por parte del FDLT, es requisito para la liquidación del contrato de interventoría. Elaborar las actas de liquidación del contrato de obra, para efectos de que la entidad pueda cumplir con esta actividad dentro de los plazos legales y adjuntar los soportes correspondientes. Requerir al contratista de obra para efectuar la liquidación bilateral y dejar constancia de ello. Suscribir, conjuntamente con las partes de los contratos, el acta de liquidación respectiva, dentro del término fijado en el mismo o, en su defecto, a más tardar antes del vencimiento de los cuatro (4) meses siguientes a su finalización. Informar al Área de Contratación, a más tardar dentro del mes siguiente al vencimiento del plazo para liquidar de mutuo acuerdo, en caso que el contratista de obra no se presente dentro del término fijado para la liquidación bilateral, o no se llega a un acuerdo sobre su contenido, para que se expida el acto administrativo de liquidación unilateral, anexando para el efecto el Informe de balance final de los contratos y los demás soportes requeridos para las liquidaciones correspondientes junto con el borrador del respectivo Acto Administrativo debidamente motivado. Remitir al Fondo de Desarrollo Local, una vez finalizado el contrato de Interventoría, toda la documentación relacionada con el ejercicio de la misma. **CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL FONDO: EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO:1.** Designar un Apoyo a la Supervisión y contratar la Interventoría para la vigilancia y control de la ejecución del objeto contratado.**2.** Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.**3.** Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas. **4.**Verificar que la interventoría realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.**5**.Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a las condiciones establecidas en la Directiva 01 de 2011 relacionada con la inclusión económica de las personas vulnerables, marginadas y/o excluidas de la dinámica productiva de la ciudad (cuando haya lugar). **6.**Verificar a través del supervisor del contrato, que el contratista de cumplimiento a los criterios ambientales establecidos en la guía verde de contratación y demás criterios ambientales contemplados en las especificaciones. **7**.Las demás establecidas en la normatividad vigente. **CLAUSULA CUARTA**. **VALOR:** El valor del presente contrato es por la suma de **NOVENTA Y NUEVE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS VEINTE PESOS MONEDA CORRIENTE ($99.896.920) M/CTE.** Incluye todos los costos directos e indirectos. El contrato se ejecuta por precio global fijo, incluido el IVA y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **CLAUSULA QUINTA.FORMA DE PAGO:** El valor del contrato se pagará así: Se pagará al interventor en la misma proporción de acuerdo a las actas parciales de obra que ejecute el contratista de obra y por ello, se pagarán de conformidad a las cantidades ejecutadas durante dicho periodo y de acuerdo las cantidades de obra realmente ejecutadas, lo anterior, dado al porcentaje de avance de la obra del contrato a supervisar, previa programación del PAC y el cumplimiento de los requisitos exigidos para cada

pago y hasta agotar el noventa por ciento (90%) del valor del contrato. De ello, por lo menos el diez por ciento (10%) será posterior a la suscripción del acta de liquidación por parte del FONDO y el Contratista. Previa presentación de los siguientes documentos: a. Factura a nombre del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito en original. Acta de obra, suscrita por el contratista y el interventor para los pagos relacionados en el numeral 3. c. Informe mensual de actividades firmado por el contratista y supervisor. Informe de gestión técnica, social, ambiental y SISOMA.e. Certificado de cumplimiento y acta de recibo a satisfacción expedido por el interventor supervisor del contrato. f. Certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o sustituya cuando se trate de personas jurídicas. Cuando el contratista sea persona natural deberá acreditar el pago al sistema general de seguridad social integral en salud, pensión y riesgos laborales conforme a la normatividad legal vigente, y además deberá acreditar el pago al sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales de su personal en el contrato.
NOTA 1: EL FONDO podrá abstenerse de tramitar y realizar el desembolso de pagos, cuando se presenten irregularidades o inconformidades en el cumplimiento del contrato. NOTA 2: Bajo ningún motivo o circunstancia autorizará y efectuará pagos a terceros el FONDO. NOTA 3: Los pagos se harán a través de la consignación en la cuenta de ahorros o corriente que indique el CONTRATISTA, previo los descuentos de Ley. NOTA 4: Los pagos estarán sujetos al cumplimiento de todos requisitos exigidos para el pago. NOTA 5: El valor del contrato es a precio global, por lo tanto, se pagará al contratista el valor total del mismo sin importar si se aumente el plazo del contrato a supervisar. Sin embargo, de conformidad con lo señalado por el artículo 85 de la Ley 1474 de 2011, el Contrato de Interventoría podrá prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de supervisión. En tal caso, a juicio de la entidad contratante, el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría. En este caso, no será aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 en cuanto a límite de adición de contratos. NOTA 6: El valor del contrato incluye todos los costos directos e indirectos en que incurra le contratita, así como las tasas, impuestos, retenciones, contribuciones del orden nacional, distrital, departamental que incluya la presente contratación.
NOTA 7: El valor de la oferta deberá incluir los costos inherentes a la obligación de mantener durante la ejecución del contrato y terminación a satisfacción del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito, todo el personal idóneo y calificado de directivos, profesionales, técnicos, administrativos y operario que se requieran. NOTA 8: El Proponente deberá tener en cuenta que todos los impuestos y contribuciones del orden distrital y nacional deberán ser contemplados dentro de los valores de la propuesta. NOTA 9: En caso de omisión el FONDO lo entenderá incluido en el valor de la propuesta. Los precios de la propuesta deben mantenerse en firme a partir de la presentación de la oferta. NOTA 10: El oferente debe indicar en su oferta que acepta la forma de pago propuesta por el Fondo de Desarrollo Local. Serán de cargo del proponente todos los costos asociados a la preparación y elaboración de su propuesta. NOTA 11: En caso de que se presente mayor permanencia en obra por causales no imputables al interventor, se dará aplicación a lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, que en su artículo 85 establece que: ARTÍCULO 85. CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993.**PARA EL ÚLTIMO PAGO.** Informe final de interventoría, aprobado por el supervisor y hoja de vida por cada

parque en carpeta individual y medio magnético. Certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato. Constancia del pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (salud y pensiones) y riesgos profesionales, además de lo correspondiente a sus empleados cuando el interventor sea persona natural, y, cuando sea persona jurídica, se adjuntará la certificación de estar al día en el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral (en salud y pensiones) y aportes parafiscales y riesgos profesionales de sus empleados de acuerdo con lo establecido en la normatividad legal vigente. Factura del interventor. Acta de recibo final de los trabajos ejecutados, suscrita por el interventor y el contratista, debidamente aprobada por el supervisor, junto con el informe final del contrato presentado por el contratista que realizó los trabajos de obra y sus correspondientes soportes de acuerdo con lo requerido por EL FONDO para dicho contratista (planos récord, registro fotográfico del estado final de las obras, etc.).Acta de liquidación del contrato de obra sobre el que se realizó la interventoría, junto con la garantía de estabilidad de los trabajos correspondiente y la modificación de la garantía única del respectivo contrato, en caso de requerirse la ampliación de los amparos respectivos. Acta de liquidación del contrato de interventoría. **CLAUSULA SÉPTIMA. PLAZO**: El plazo del contrato es SEIS (6) meses, contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, la cual será firmada por el Contratista y el supervisor o supervisores que seleccione el FONDO, previa aprobación de la garantía única y expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA OCTAVA. SUSPENSIÓN:** El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse en los siguientes eventos: a) Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito que impidan su ejecución, cuya existencia corresponde calificar AL FONDO. b) Por mutuo acuerdo, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad ni deriven mayores costos para ésta. La suspensión se hará constar en acta suscrita por las partes. Como consecuencia de la suspensión EL CONTRATISTA, se obliga a prorrogar la vigencia de los amparos de la garantía única en proporción al término de la suspensión. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. **CLAUSULA NOVENA.** CESIÓN Y SUBCONTRATACIÓN: EL CONTRATISTA, no podrá ceder total ni parcialmente el presente contrato, ni los derechos u obligaciones derivados de él, ni subcontratar total o parcialmente sin la autorización previa, expresa y escrita de EL FONDO. **CLAUSULA DÉCIMA.** SUPERVISIÓN Y CONTROL: EL FONDO supervisará y controlará la correcta ejecución del presente contrato a través del Alcalde Local de Tunjuelito o la persona que designe para tal fin. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios a constituir dentro de los tres (3) días hábiles siguientes al perfeccionamiento del contrato, a favor de la ALCALDIA LOCAL DE TUNJUELITO, una garantía única de cumplimiento a favor de Entidades Estatales expedida por una compañía de seguros, o entidad bancaria legalmente establecida en el país, que ampare los riesgos que a continuación se enumeran: **A-CUMPLIMIENTO:** Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal incluyendo en ellas el pago de multas y cláusula penal pecuniaria, cuando se hayan pactado en el contrato. Por cuantía equivalente al veinte por ciento (30%) del valor total del contrato y la vigencia será igual al plazo del contrato y seis (06) meses más. **B- PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES, LEGALES E INDEMNIZACIONES AL PERSONAL**: Su cuantía será equivalente al cinco por cinco (5%) del valor total del Contrato, y deberá extenderse por el plazo del Contrato

y tres (3) años más.**C- CALIDAD DEL SERVICIO**: Su cuantía será equivalente al treinta por ciento (30%) del valor total del contrato, y deberá extenderse por el plazo del Contrato y cinco (05) años más. **E- GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: Su cuantía será equivalente a 200 SMMLV de conformidad con lo establecido en el Artículo 2.2.1.2.3.1.17 del Decreto 1082 de 2015. Cuando la entidad autorice la subcontratación parcial de la ejecución del Contrato, la póliza de responsabilidad civil extracontractual deberá cubrir igualmente los perjuicios derivados de los daños que sus Subcontratistas puedan causar a terceros con ocasión de la ejecución del Contrato o, en su defecto, acreditar que cuenta con un seguro de responsabilidad civil extracontractual propio para dicho efecto. PARÁGRAFO PRIMERO: En caso de que haya necesidad de adicionar, prorrogar o suspender la ejecución del presente contrato, o en cualquier otro evento, el contratista se obliga a modificar la garantía única de acuerdo con las normas legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. RESPONSABILIDAD ANTE TERCEROS:** EL CONTRATISTA asumirá la totalidad de las responsabilidades que se deriven del desarrollo del contrato frente a los terceros que se vean afectados por la ejecución del mismo; por consiguiente, EL FONDO queda exento de toda responsabilidad y su única obligación se suscribe a pagar el valor del contrato. **CLAUSULA DECIMA TERCERA. MULTAS:** La mora o el incumplimiento de las obligaciones que asume el contratista por medio del presente contrato, dará derecho al Fondo de Desarrollo para imponer multas hasta por el valor equivalente al 1% del valor del contrato por cada día de mora o de incumplimiento sin que se supere el 10% del valor total del contrato. PARAGRAFO PRIMERO: Las multas se impondrán sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa a la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso al contratista, de conformidad con el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. PARAGRAFO SEGUNDO: El FONDO DE DESARROLLO LOCAL hará efectiva en forma directa el valor de la multa impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de las multas impuestas se hará efectiva la Póliza de Garantía correspondiente. **CLAUSULA DECIMA CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA:** EL CONTRATISTA se obliga para con EL FONDO, a pagar una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, a título de indemnización para imputar al valor de los perjuicios que este llegare a sufrir en caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones que por medio del presente contrato adquiere, sin perjuicio de lo establecido en la cláusula anterior. PARAGRAFO PRIMERO: La Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva sólo mientras se halle pendiente la ejecución de las obligaciones a cargo del contratista, mediante acto administrativo debidamente motivado, previa la realización de una audiencia para garantizar el debido proceso al contratista. PARAGRAFO SEGUNDO: El FONDO DE DESARROLLO hará efectiva en forma directa el valor de la Cláusula Penal Pecuniaria impuesta, mediante el mecanismo de compensación de las sumas adeudadas al contratista. En el evento en que dichas sumas sean inferiores al valor de la Cláusula Penal Pecuniaria se hará efectiva la Póliza de Garantía correspondiente. **CLAUSULA**

DECIMA QUINTA. CLAUSULA DE INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA se obliga a mantener libre de cualquier daño o perjuicio al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **CLAUSULA DECIMA SEXTA. DE LA CADUCIDAD Y SUS EFECTOS:** EL FONDO podrá declarar la caducidad del contrato en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contractuales por parte de EL CONTRATISTA, que afecte de manera grave y directa la ejecución del presente contrato y evidencie que puede conducir a su paralización; o cuando EL CONTRATISTA, incumpla la obligación establecida en el artículo 5º numeral 5º de la Ley 80 de 1993, o celebre pactos o acuerdos prohibidos. **CLAUSULA DECIMA SÉPTIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN, E INTERPRETACIÓN UNILATERALES DEL CONTRATO:** de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4 de la 80 de 1993, el presente contrato podrá ser terminado, modificado o interpretado unilateralmente por EL FONDO, con sujeción a lo dispuesto en los artículos 15,16 y 17 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA. ARREGLO DIRECTO**: En el evento en que se presenten diferencias entre las partes, con ocasión de la celebración del contrato, de su ejecución, desarrollo, terminación o liquidación las partes de manera directa tendrán que resolver sus diferencias, de conformidad con lo establecido en el artículo 68 de la ley 80 de 1993. **CLAUSULA DECIMA NOVENA. RESPONSABILIDAD DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA con ocasión de la celebración y ejecución del presente contrato responderá civil y penalmente por las obligaciones derivadas del mismo y por las acciones y omisiones que le fueren imputables y que causen daño a EL FONDO. **CLAUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** EL CONTRATISTA al suscribir el contrato manifiesta bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la suscripción del contrato, que no se encuentra incurso en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad legal para contratar con la entidad y en especial las contempladas en los artículos 8, 9 y 10 de la ley 80 de 1993, artículo 18 de la Ley 1150 de 2007. **CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE LA RELACIÓN LABORAL:** Se deja expresa constancia que con ocasión del presente contrato no se genera relación laboral entre EL Contratista y el Fondo de Desarrollo, en consecuencia, el contratista solo tiene derecho al pago de los honorarios pactados por los servicios prestados. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA. DOMICILIO:** Para todos los efectos legales se fija como domicilio contractual la ciudad de Bogotá D.C. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad. b) Por agotamiento del objeto o vencimiento del plazo sin que se haya suscrito una prórroga. c) Por fuerza mayor o caso fortuito que hagan imposible continuar su ejecución. PARÁGRAFO: La terminación anticipada del contrato se hará constar en acta suscrita por las partes. En cualquiera de los eventos de terminación, se procederá a liquidar el contrato y al pago proporcional de los servicios efectivamente suministrados. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA VEEDURÍA:** Este contrato está sujeto a la vigilancia y control ciudadano, en los términos que señala el artículo 66 de la Ley 80 de 1993. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA. DOCUMENTOS:**

CONTRATO DE INTERVENTORIA PÚBLICA No. 145 DE 2019 CELEBRADO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y SOLUCIONES EFECTIVAS Y ASESORIAS S.A.S NIT. 901052617-5

Hacen parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: a) Estudios Previos, Pliego de Condiciones, anexo técnico y apéndices de la Licitación Pública No. FDLT-CMA-002-2018 y la propuesta presentada por el adjudicatario el 06 de noviembre de 2018. b) Los certificados de disponibilidad presupuestal y los registros presupuestales. c) Los documentos, actas, acuerdos, comunicaciones y demás actos que se produzcan en desarrollo del objeto del contrato **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** De conformidad con el artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 este contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. Para la ejecución se requiere: a) por parte del CONTRATISTA constituir la garantía única. b) por parte de EL FONDO, la existencia de la disponibilidad presupuestal, expedición del registro presupuestal correspondiente y aprobación de la garantía. Para constancia se firma en Bogotá a los dieciocho (18) días el mes de diciembre de 2019.

_____	_____
YEISONN ALEXANDER CHIPATECUA	**DIEGO RICARDO PIÑEROS NIETO**
Alcalde Local Tunjuelito	Representante Legal SOLUCEF SAS

Elaboró: Rocio Torres– Abogada de Apoyo FDLT
Reviso. Juan Pablo Murillo- Abogado de Apoyo FDLT
Aprobó: Fabio Alberto Álzate Carreño – Abogado Despacho